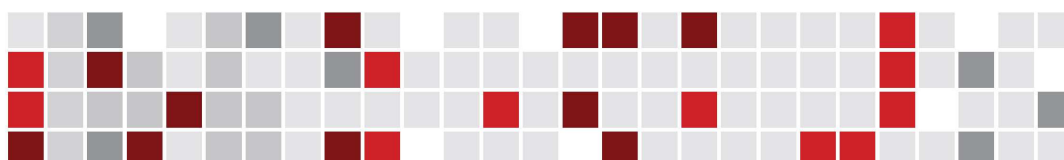
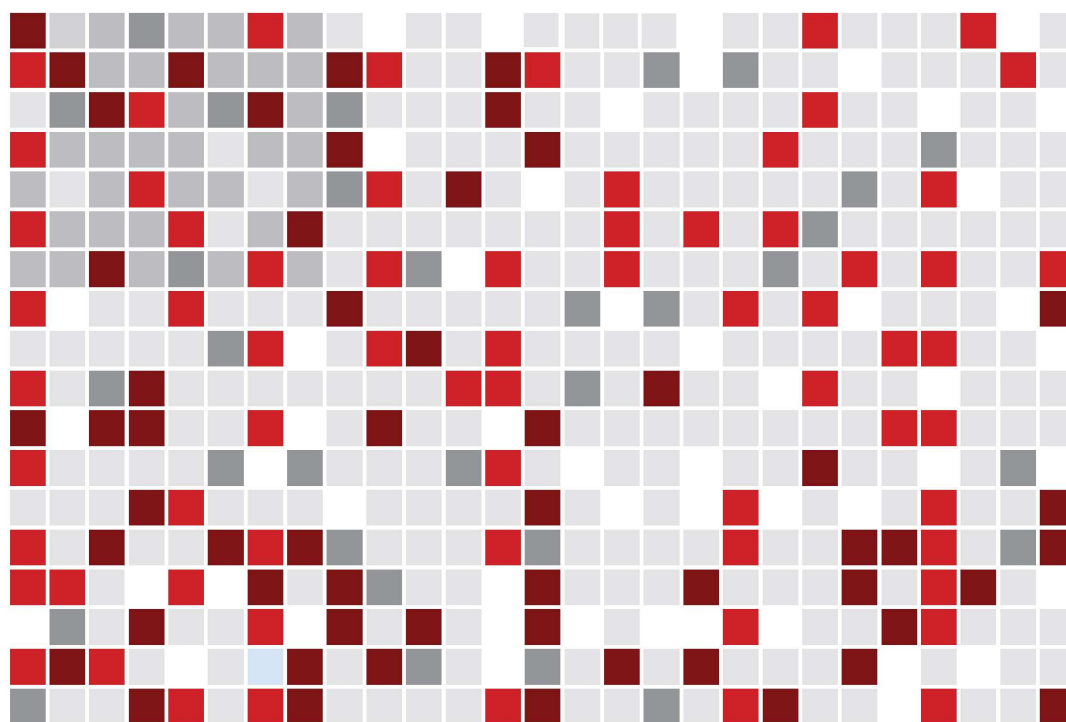

SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO
ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género



Cupo femenino en la Federación Argentina de Colegios de Abogados
Una deuda pendiente entre la profesión jurídica y la democracia



Cupo femenino en la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Una deuda pendiente entre la profesión jurídica y la democracia

*Por Violeta Cánaves
Diciembre 2010*

Este documento fue elaborado en el marco del proyecto “Una lupa sobre los derechos. Estrategias de incidencia para la igualdad de género a partir de decisiones de la Justicia argentina”, que ELA llevó adelante con el apoyo de ONU MUJERES.

1. Introducción

En 1891, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) resolvió el caso *D. Francisco Arcelus contra D. Casimiro Gómez, por liquidación social y rendición de cuentas; sobre capacidad de la mujer para ejercer la procuración judicial*¹. En esta ocasión, la Srta. Dolores Echarri –una procuradora de la época- se encontró con una decisión de la CSJN que resolvía en contra de su capacidad para ejercer la procuración, basándose en una lectura estricta y conservadora de la letra de la Constitución Nacional y las leyes del Congreso. Sin embargo, fueron interesantes algunas líneas planteadas por el procurador general, Eduardo Costa, que abogando por la revocación de la sentencia de Cámara que prohibía ejercer la procuración a mujeres que no sean esposas, ascendientes o descendientes del litigante, sostenía que “la sentencia recurrida es, por consiguiente, notoriamente contraria a las leyes del Congreso. Lo es mucho más el espíritu de igualdad y libertad que presidió al dictarlas y a las tendencias de la sociedad moderna².” Cita asimismo para respaldar su afirmación varios nombres de mujeres “vanguardistas” de la época que “(...) han probado a la evidencia que la mujer no es inferior al hombre, ni en inteligencia, ni en heroísmo, ni en la ciencia del gobierno”.

Más de un siglo ha transcurrido desde esta decisión de la Corte. Las leyes han sido modificadas e incluso la Constitución Nacional ha receptado expresamente la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres (Art. 37) y la posibilidad de ejercer acciones afirmativas que tiendan a alcanzar este fin (Art. 75, inc. 23). Igualmente, los constituyentes de 1994 han otorgado jerarquía idéntica a la Constitución a una serie de Tratados de Derechos Humanos, entre los que figura la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés).

Es importante recalcar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las Observaciones Finales publicadas en agosto del corriente año, ha recomendado al Estado Argentino (párrafo 16) “que vele porque la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención” Vale recordar que la CEDAW prescribe en su Artículo 7 que “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país...”

Los datos que se observarán a continuación sobre la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), son muestra suficiente de que las mujeres no poseen aún igualdad de oportunidades para participar en la toma de decisiones de este organismo y parecen toparse con un “techo de cristal” que les impide ascender a ciertas posiciones de poder.

Evidencia de lo anterior es también lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, Sala IV en la causa “P. M y otros c/ Colegio Público de Abogados de Capital Federal” el 23/04/2002. En este caso, en primera instancia se admitió una demanda interpuesta por varias abogadas, declarándose el derecho que las asistía a ellas y a todas las abogadas matriculadas en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a que en las listas de candidatos a elegir y con posibilidades de resultar electos, se reservase un cupo mínimo del 30% para las mujeres, en los términos de la ley 24.012; sentencia que fue confirmada por la Cámara. Hoy, en

¹ CSJN Fallos 42: 274.

² El destacado no está en el original.

2010, a casi 20 años de la sanción de la Ley de Cupo 24.012 a nivel nacional, podría incluso exigirse ya no un 30%, sino la paridad.

La situación de las mujeres abogadas pareciera chocar con barreras firmes, aunque implícitas, que exigen la adecuación del Estatuto de FACA -así como de todos los Colegios de Abogados en el territorio argentino- al mandato constitucional. Esta obligación de adecuación requiere la adopción de acciones afirmativas que permitan corregir las desigualdades históricas, culturales, sociales y políticas que afectan la libertad de las mujeres abogadas para participar activamente en la vida política de sus colegios profesionales³.

Existen en otros países iniciativas consolidadas en este sentido. Por ejemplo la American Bar Association (ABA, el correlato estadounidense de FACA) publica periódicamente lo que han llamado "Goal III Report Card", un reporte anual sobre el avance de las mujeres en posiciones de liderazgo dentro de ABA⁴ La "Goal III" es una de las metas adoptadas por la asociación que promueve realzar la diversidad, mediante la igualdad de participación de todas las personas en la Asociación, en la profesión y en el sistema de justicia en general.

Veremos enseguida algunas cifras nacionales que confirman la necesidad de tomar en serio los derechos de las mujeres a participar en paridad de los espacios de decisión.

2. Las mujeres de FACA en números

Es un problema común no sólo a los colegios de abogados o los colegios profesionales en general, sino a la composición de las instituciones tanto públicas como privadas, la falta de desagregación por sexo de los datos que permitan reflexionar sobre los espacios de poder que ocupan mujeres y varones en la sociedad. Sin una cuantificación de las mujeres y varones pertenecientes a las distintas instituciones se hace en extremo dificultoso pensar políticas públicas o de gestión que puedan dar una respuesta eficaz a las históricas situaciones de desigualdad vividas por las mujeres.

Los colegios de abogados no son una excepción. No es posible conocer los porcentajes de mujeres y varones que integran las matrículas de los Colegios, y no hay información sistematizada sobre la participación de las mujeres en las instituciones de colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión jurídica, que desde hace más de 20 años tiene una mayoría de mujeres estudiantes en las distintas instituciones educativas del país. De lo publicado en las páginas web de los Colegios - instrumento hoy esencial para evaluar aunque sea en una primera vista el funcionamiento de las instituciones-, no surgen en absoluto datos que puedan servir para trazar un mapa de género de la profesión jurídica en la Argentina actual, en lo que respecta a la participación de mujeres y varones en las instituciones que regulan la profesión.

³ Hay pocas investigaciones en nuestro país que hayan tomado como espacio de reflexión el de los Colegios de Abogados (y en general, el de la profesión jurídica) desde una perspectiva de género. Algunos trabajos en esta línea son: Beatriz Kohen "¿Dónde están las profesionales del derecho en la Ciudad de Buenos Aires?" en Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho en Buenos Aires. Año 3, número 6, Primavera 2005. Págs. 245-256. Paola Bergallo "¿Un techo de cristal judicial?: el procedimiento de selección de jueces para Buenos Aires" en Más allá del derecho: justicia y género en América Latina. Siglo del Hombre Editores. Págs. 145-217. Promover este tipo de investigaciones forma parte de un proceso de visibilización de la problemática y ensayo de posibles soluciones, en un intento por fortalecer la democracia de las instituciones.

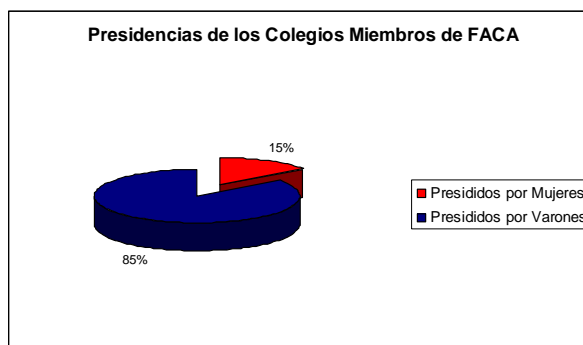
⁴ Disponible en http://www.abanet.org/women/goalix/2010goal_iii_women.pdf

Por otro lado, de la investigación realizada a partir de la información disponible en las páginas web de los colegios profesionales, resulta que no existe en ningún estatuto de los colegios en las distintas localidades provinciales o de FACA, una regulación que se proponga dar cuerpo al mandato constitucional de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, por medio de acciones afirmativas. Es decir, no existe ninguna normativa que prevea un cupo femenino mínimo para los cargos de decisión dentro de los colegios.

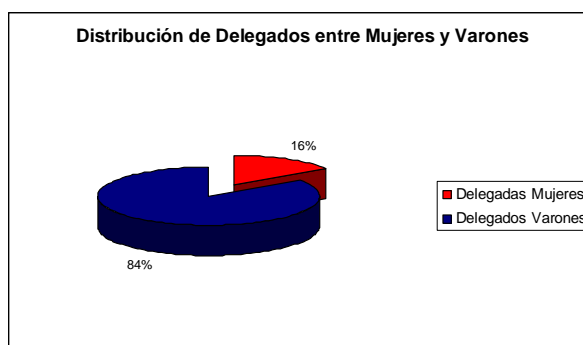
Los datos que se presentan a continuación fueron elaborados a partir de la revisión y análisis de la información que se desprende de la página oficial de FACA (www.faca.org.ar).

De acuerdo con lo informado por la FACA:

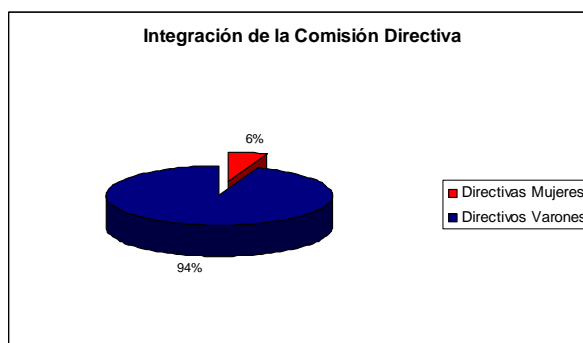
- Los Colegios miembros de la Federación suman 80 de todo el país. De estos 80 Colegios, sólo un 15% está presidido por mujeres (es decir, 12: Zárate Campana, Esquel, Córdoba, Valle de Uco, Mendoza, Cutral Có, Junín de los Andes, Alto Valle Oeste, General Roca, Viedma, Santiago del Estero y Santa Cruz).



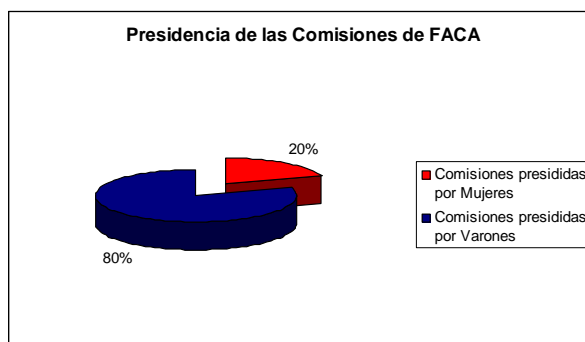
- Los delegados/as enviados por estos 80 Colegios de todo el país a FACA, suman 185: de este número, sólo el 15,6% son delegadas mujeres (es decir, hay 29 mujeres y 156 varones delegados).



- La mesa directiva de FACA actual⁵ está compuesta por 17 varones y sólo una mujer (como una de las tres revisoras de cuentas).



- Las comisiones actuales son 30 en total. De estas 30, sólo 6 están presididas por mujeres (informática jurídica, mediación, situación ocupacional e incumbencias profesionales, derechos del niño y la familia, derecho de la salud y derechos de la mujer). Es decir, hay un mero 20% de mujeres en posiciones de dirección de las comisiones.



3. A modo de cierre

Lejos parecen haber quedado las ideas que llevaron a la Corte Suprema de 1891 a afirmar que las mujeres no podían ejercer la procuración porque su rol “natural” estaba dentro de los hogares. Sin embargo, ideas similares rondan como fantasmas detrás de los datos anteriores. No es casualidad que ninguna de estas cifras supere el 20%. Ni es casual tampoco que nunca en la historia de FACA haya habido una presidenta mujer.

Una mujer en la presidencia no es garantía de una mejor gestión, o de políticas más transparentes, eficaces, o participativas. Pero el hecho de que las mujeres puedan acceder a los cargos de decisión con iguales oportunidades que los varones, si es que lo desean, es un indicio de una *garantía de democracia* en una institución, y por lo tanto, si es que acaso creemos que la democracia es la mejor forma de gobierno, es una garantía de un intento por una mejor gestión.

⁵ Compuesta por: Presidente, Vicepresidente 1°, 2° y 3°, Secretario, Prosecretario 1° y 2°, Tesorero, protesorero, seis vocales y tres revisores de cuentas.

Para exorcizar al Derecho y sus profesionales de aquellos viejos fantasmas, hace falta en primer lugar, visualizarlos. Luego, se hace a todas luces necesario incorporar mecanismos que logren revertir las situaciones de desventaja histórica. Las acciones afirmativas han demostrado ser en todo el mundo mecanismos altamente exitosos en este sentido.

Repartir (el gráfico de) torta en porciones más igualitarias no es 'quitarle' una porción *legítimamente ganada* a los varones, sino que es accionar en contra de una tradición que nunca fue abierta y/o democrática, y hoy ya no puede sostenerse.

Defender en serio la Constitución Nacional y el Estado de Derecho significa ampliar las bases democráticas de las instituciones, de todas y cada una. Estar 'en contra de' una medida como el cupo femenino implica hoy defender los privilegios, los nepotismos, las decisiones oscuras y el verticalismo.

Hoy existe la oportunidad histórica de que FACA, y por medio de ella, los Colegios de Abogados de todo el país, transformen en letra viva por fin, la Constitución y el Derecho –paradójicamente- para la profesión jurídica.